



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : MERCADO MUNICIPAL DE  
GRANADA, DEPARTAMENTO DE  
GRANADA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2192-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y treinta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Mercado Municipal de Granada, dependencia administrativa de la alcaldía de Granada departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-163-19**, emitido por la Dirección de Auditoría Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Ana Julia Mena Rivera**, alcaldesa; **Pedro Pablo Vargas Mena**, vice alcalde; **Ernesto Inocente López Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Osler de Jesús Valdivia Arévalo**, gerente CCS/mercado; **Mercedes Regina Balmaceda Marengo**, asistente del gerente; **Carlos Francisco López López**, contador; **Zayda Raquel Zelaya Montiel**, responsable de caja y metrología; **Concepción María Jaime Navarrete**, **Melvin Antonio Fernández**, **Jackeline Margarita Ewans Contreras**, **Gustavo Adolfo Aranda Meza**, **José Luis Acuña Sánchez** y **Bismarck Javier Araica Lacayo**, colectores; y **Arlen Lucía Alemán Garay**, responsable de cartera y cobro. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos del mercado municipal auditado; se dieron a conocer los resultados de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva la cual integra el expediente administrativo de auditoría. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** No se realizó el análisis de las actividades que requieren ser aseguradas con una garantía de protección (seguro); **2)** Falta de manuales, normativas, código de conducta y código de ética y los manuales existentes están desfasados; **3)** No se realizan arqueos sorpresivos periódicos y ocasionalmente se realizan arqueos diarios; **4)** No se realizó inventario de los activos fijos en el año dos mil dieciocho y no está documentada la asignación de los bienes a los servidores; **5)** No existe un sistema adecuado para el control de entradas y salidas del personal; **6)** Incompatibilidad de funciones de la asistente del gerente; **7)** No se llevan registros auxiliares de los ingresos y están utilizando recibos para recepcionar sin el sello del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y **8)** Depósito de los ingresos con días de retraso. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: En el año dos mil diecisiete, la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Granada efectuó una auditoría de ingresos y egresos en el Mercado Municipal de Granada, dicho informe no había sido aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la fecha de la auditoría, por tanto, no se aplicó procedimientos de seguimiento de la auditoría; y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a transacciones examinadas en el Mercado Municipal de Granada, departamento de Granada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de autos, concluye con señalamiento de ocho (08) hallazgos de control interno, razón por la cual se ordena a la autoridad competente y servidores públicos de la dependencia administrativa de la alcaldía de Granada, departamento de Granada, el cumplimiento de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre los resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-163-19**, derivado de la revisión practicada al informe de ingresos y egresos del **MERCADO MUNICIPAL DE GRANADA, DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Mercado Municipal de Granada, dependencia administrativa de la alcaldía de Granada, departamento de Granada, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía de Granada, departamento de Granada, para que implemente las recomendaciones de auditorías derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior